



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el expediente N° 1.304.801/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obran copias de las Actas de fechas 20 de octubre de 2008 y 4 de noviembre de 2008 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 1, en las cuales se trataron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RALEO MANUAL DE FRUTA, con jurisdicción en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que en la citada Acta se elevan dos propuestas de incremento; una del sector empleador y otra del sector sindical.

Que analizados los antecedentes respectivos y las propuestas de ambos sectores, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, por lo que debe procederse a su determinación.

Que asimismo se ha decidido fijar una asignación no remunerativa a fin de permitir que los trabajadores del sector vean mejorados sus ingresos de modo inmediato; todo ello en atención a la realidad económica por la que atraviesa la actividad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) N° 1 para las provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, conforme se detalla a continuación:

POR DIA
SIN SAC

Raleador de frutales\$ 59.52



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 2º.- Fijase una asignación no remunerativa para el personal ocupado en las tareas de RALEO MANUAL DE FRUTAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 1, para las Provincias de RIO NEGRO Y NEUQUEN, conforme se consigna a continuación:

Raleador de Frutales.....\$ 5.00 por día

ARTICULO 3º.- Las remuneraciones mínimas y la asignación no remunerativa que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del inicio del ciclo de tareas 2008.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 12

Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente CNTA

Dr. José María IÑIGUEZ
Presidente Alterno CNTA

Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción

Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep. Sec. Agric. Ganad. Pesca
y Alimentos

Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina

Dr. Guillermo Luis GIANNASI
Rep. Fed. Agraria Arg.

Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E

Sr. Ramón AYALA
Rep. UATRE